

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: MARIA CONSUELO LOPEZ SANDOVAL****DEMANDADO: COORSERPARK S.A.S****EXPEDIENTE No: 2018-00648.**

En Bogotá D.C., a los tres días (03) de diciembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de la una de la tarde (1:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La apoderada especial de la parte actora Dra. DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ y la apoderada de la parte demandada Dra. ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-648
Demandante: María Consuelo López Sandoval
Demandado: Coorserpark SAS.

etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada COORSERPARK S.A.S, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA CONSUELO LOPEZ SANDOVAL., conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, buena fe y prescripción, esta última se declara no probada pues no se puede aplicar dicho fenómeno a un derecho que no nació a la vida jurídica.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Inclúyase en la liquidación la suma de \$400.000, valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses del extrabajador demandante.

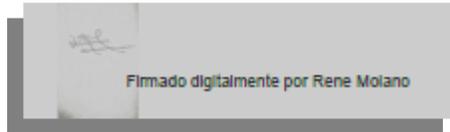
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. On the left, there is a faint, illegible signature. On the right, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is displayed in a small, light blue font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.